ONTRATO Nro.	**SUBASTA INVERSA Nro. S.P. 03 DE 2023**
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SOPETRÁN
NIT:	890.981.080-7
REPRESENTANTE LEGAL ENCARGADO:	NATHALIE JIMENEZ PEREIRA
C.C.	1.152.690.045
CONTRATISTA:	INVERSIONES BENZINA S.A.S.
NIT.	901.081.524-2
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS FERNANDO DE JESUS RAVE,
C.C.	71.741.128
OBJETO: _	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN."
DURACION:	OCHO (8) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre del 2023.
VALOR:	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L.C. ($ 120.000.000),
CDP:	287 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023
SUPERVISIÓN:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y AMBIENTE.

Entre los suscritos a saber, **EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA**, identificado con NIT. 890.981.080-7, representada legalmente por la señora NATHALIE JIMENEZ PEREIRA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.152.690.045, nombrada por medio del decreto 027 del 11 de abril del 2023, por medio del cual se designa alcalde encargado del municipio de Sopetrán por ausencia temporal del titular, legalmente facultada para la celebración de contratos de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente acto se denominara **EL CONTRATANTE**, y por la otra **INVERSIONES BENZINA S.A.S**. identificada con NIT. 901.081.524-2, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO DE JESUS RAVE, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.741.128, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro bajo las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) El municipio de Sopetrán en aras de brindar acompañamiento y satisfacer las distintas necesidades de la comunidad, como también el fortalecimiento institucional, tiene adscritos en su planta de parque automotor varios vehículos. 2) Estos vehículos actualmente brindan diferentes herramientas de apoyo para el funcionamiento institucional de las diferentes dependencias de la administración municipal, para los cuales el municipio dentro de su plan anual de adquisiciones destina diferentes recursos no solo

para su mantenimiento si no para su funcionamiento diario, para ello contrata el suministro de diferentes combustibles y aditivos. El municipio de Sopetrán en pro de dar cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor debe suministrar combustible, aceites y grasas para la limpieza y funcionamiento de estos. 3) Tomando como base fundamental el adecuado funcionamiento y el cuidado de nuestros equipos, hemos realizados mantenimientos preventivos a cada uno de ellos, esto con la finalidad de garantizar un cubrimiento total a las actividades institucionales de EL MUNICIPIO, es por eso que, tomando como base los resultados arrojados en cada uno de estos, se ha concluido que si bien es cierto los vehículos anteriormente relacionados la mayoría su consumo será de ACPM, evidenciamos también que tenemos unos vehículos y motocicletas en los cuales su consumo de combustible es corriente, pero dadas las recomendaciones el municipio deberá tomar medidas preventivas, las cuales se describirán a continuación. 4) Es importante resaltar que en Colombia se venden dos tipos de gasolina, la corriente y la extra, la diferencia entre ambos combustibles radica en su octanaje, el termino octanaje hace referencia a la capacidad de resistencia que tiene la gasolina a la detonación durante el proceso de compresión que ocurre en el interior de los cilindros de los motores. La corriente en nuestro país es de 85 octanos y la extra es de 95, esto quiere decir que la gasolina extra soporta mucho más las altas temperaturas antes de sufrir una detonación espontanea o cascabeleo. 5) Ahora bien, en el informe de mantenimiento realizado a nuestros vehículos y motocicletas, los cuales funcionan principalmente con corriente, se recomendó ir realizando mezclas de combustible corriente/extra dado que, en la mayoría de las fichas técnicas de nuestros vehículos se especifica la relación de compresión, si este supera el índice de 10:1, debemos utilizar combustible extra, o en su defecto ir realizando mezclas periódicas con lo cual el vehículo realizará una limpieza no solo de inyectores, lo cual tendrá como resultado la recuperación de la potencia, disminuir las emisiones y aumentar la vida útil del mismo. Es por esto que, después de consultar la relación de compresión de nuestros vehículos, verificamos que, para estos, la relación es de 17.4:1, lo cual nos permite realizar este tipo de mezclas. Es por lo que se hace necesario suministrar ACPM, corriente, extra, aceites y grasas. 6) Teniendo en cuenta los acuerdo marco de recios para la compra de combustible y la Guía para comprar en la tienda virtual del estado colombiano a través del acuerdo marco de precios de combustible CCE-715-1AMP-2018, dispone las actuaciones que deben realizar las entidades estatales compradoras obligadas a realizar compras por medio del acuerdo marco, cuando la EDS no suple la necesidad a satisfacer, es por esto que, si bien es cierto, los acuerdo marco de precios establecen la obligatoriedad de compra de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, esta compra debe ir precedida de un proceso que debe realizar cada entidad. 7) El Decreto 1082 del 2015 establece en el articulo 2.2.1.2.1.2.9. utilización del acuerdo marco de precios. Colombia compra eficiente debe publicar el catalogo para acuerdos marco de precios, y EL MUNICIPIO estatal en la etapa

de planeación del proceso de contratación esta obligada a verificar si existe un acuerdo marco de precios vigente con el cual EL MUNICIPIO estatal compradora pueda satisfacer la necesidad identificada. 8) Si el catalogo para acuerdos marco de precios contiene el bien o servicio requerido, EL MUNICIPIO estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del mismo decreto esta obligada a suscribir acuerdo marco de precios en la forma que Colombia compra eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el acuerdo marco. Las entidades estatales no deben exigir las garantías de que trata la sección 3 del Decreto 1082 de 2015, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, en las ordenes de compra derivadas de los acuerdos marco de precios a menos que el acuerdo marco de precios respectivo disponga lo contrario. 9) Asimismo, en virtud de lo establecido en el inciso 1 del articulo 2.2.1.2.1.2.7, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 del 2021, para el caso de las entidades estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. Esto, sin perjuicio de la residual posibilidad de EL MUNICIPIO estatal de adquirir sus bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, a través de las modalidades para el efecto descritas por el articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el exclusivo caso de presentarse, acreditarse y demostrarse por parte del ente comprador, la ocurrencia de los supuestos del articulo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 310 de 2021. 10) Con relación a lo anterior, EL MUNICIPIO compradora deberá verificar si existe algún acuerdo marco de precios cuyo catalogo ofrezca el bien o servicio que satisface su necesidad. Una vez realizada dicha verificación, si EL MUNICIPIO evidencia que el acuerdo marco vigente satisface su necesidad, estará en la obligación de utilizarlo y efectuar la adquisición de dicho bien o servicio a través de la tienda virtual del estado colombiano. De lo contrario, de no haber dentro del acuerdo marco o catalogo el bien o servicio, EL MUNICIPIO dentro de su autonomía administrativa y después de realizar el respectivo estudio jurídico, técnico y económico, podrá apartarse del uso del instrumento, sin perjuicio de las inspecciones realizadas por los entes de control. 11) Teniendo en cuenta lo anterior, luego de realizar las verificaciones y el análisis correspondiente de los acuerdos marco de precios publicados para realizar la contratación del suministro de combustible, se evidencia que de acuerdo a la necesidad establecida en el presente documento nuestra entidad deberá adquirir ACPM, corriente, extra, aceites y grasas, de igual manera, luego de realizar las verificaciones nos encontramos con que el contratista seleccionado en el acuerdo marco para la zona en categoría D no provee la totalidad de los insumos requeridos por el municipio de acuerdo a la descripción de los procedimientos preventivos que se deberán llevar a cabo con los vehículos y motocicletas, con base en lo anterior y teniendo en cuenta que no se llegará a satisfacer la necesidad de contratación por medio de los acuerdo marco de precios, el municipio de Sopetrán procedió a iniciar un proceso de selección objetivo por medio de la

selección abreviada de menor cuantía. 12) El Municipio de Sopetrán el día 23 de marzo de 2023 realizó la publicación del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SUBASTA INVERSA S.P. Nro. 03 DE 2023 cuyo objeto es: *"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN",* por medio de la plataforma SECOP II. Para lo cual se puso en conocimiento de todos los interesados el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria, y todos sus anexos. 13) En virtud de lo anterior se realizó la publicación de la resolución de apertura No. 147 del 31 de marzo de 2023 por medio de la cual se dio inicio al proceso de contratación. 14) El valor del presente proceso de contratación fue estimado por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L.C. ($120.000.000)**.** Con cargo a los siguientes certificados de disponibilidades presupuestales CDP Nro. 287 código Nro. 2.3.2.02.02.005 y 2.3.2.02.02.009. del 27 de febrero de 2023. 15) El día 14 de abril del año 2023 fue fijada la fecha para el cierre del proceso de contratación, según el cronograma establecido en los pliegos de condiciones definitivos y en la plataforma de contratación pública, para lo cual se realizó la presentación de las ofertas y se dio apertura de sobres de manera virtual recibiendo la propuesta de un único oferente, cuyo nombre es INVERSIONES BENZINA S.A.S. identificada con NIT. 901.081.524-2. 16) El municipio, estando dentro de los términos previstos realizó la evaluación de la oferta, verificando así el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte del proponente, el cual se encontraba habilitado, cumpliendo así con todos los requisitos habilitantes, técnicos, jurídicos y financieros. 17) En el marco del proceso de contratación no se solicitaron las subsanaciones y no se presentaros observaciones al informe de evaluación. 18) El día 20 de abril del año 2023 siendo las 09:00 a.m. se llevó a cabo la diligencia de apertura del sobre económico y adjudicación del contrato de la subasta inversa electrónica, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, los principios de la contratación estatal dispuestos en la Ley 80 de 1993, en concordancia con el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa numeral 5 del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone que: *"Si en el Proceso de Contratación* ***se presenta un único oferente*** *cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, EL MUNICIPIO Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa."* 19) Por medio de la resolución Nro. 163 del 20 de abril del 2023 se adjudicó el contrato que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** el contratista se obliga con el contratante a realizar el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN." De acuerdo con las condiciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones, cantidades y precios contenidos en la oferta económica presentada para el proceso de contratación. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el presente contrato tendrá un valor correspondiente a **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L.C. ($ 120.000.000),**

incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar para la vigencia de 2023, con cargo a los siguientes certificados de disponibilidades presupuestales CDP Nro. 287 código Nro. 2.3.2.02.02.005 y 2.3.2.02.02.009. del 27 de febrero de 2023.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIT	VALOR TOTAL
COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES:				
ACEITE MAXTER DELVAC 10W-30	CUARTO	32	$21.000	$672.000
ACEITE MOBIL 15W-40	CUARTO	32	$35.000	$1.120.000
ACEITE MOBIL 20W-50- 2 TIEMPOS - GUADAÑADORA	CUARTO	32	$31.000	$992.000
ACEITE MOBIL 20W-50- 4 TIEMPOS - MOTOCARRO	CUARTO	32	$31.000	$992.000
ACPM	GALON	6500	$10.040	$65.260.000
GASOLINA CORRIENTE	GALON	4204	$11.550	$48.557.100
GASOLINA EXTRA	GALON	100	$19.679	$1.967.900
GRASA ROJA	POTE	10	$43.900	$439.000
			VALOR TOTAL	**$120.000.000**

El valor del contrato será por monto agotable, es decir se pagará de acuerdo con el consumo mensual que realice en municipio para cada uno de los vehículos mencionados. Los valores aquí descritos serán cancelados dentro de los CINCO (05) DÍAS hábiles de haber sido radicada las cuentas en la Secretaría de Hacienda Municipal previa certificación del supervisor de haber recibido los servicios a satisfacción, presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades y pago de aportes a la seguridad social. **TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La duración del contrato será de OCHO (8) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre del 2023. **CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato, estarán a cargo del contratista y los que aplique para EL MUNICIPIO en cumplimiento de las obligaciones los recursos que respaldan el presente contrato se encuentran a cargo del certificado de disponibilidad presupuestal CDP Nro. 287 código Nro. 2.3.2.02.02.005 y 2.3.2.02.02.009. del 27 de febrero de 2023.

QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación.
2. Presentar informes mensuales o cuando sean requeridos, al supervisor de avances de su gestión, en el que registre los logros y obstáculos eventuales para el seguimiento, sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior en el marco de la coordinación propia de la prestación de servicios, sin que ello implique dependencia respecto al supervisor.
3. Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social y encontrarse al día en los respectivos pagos.
4. Para efectos del pago mensual que se cause con ocasión de la ejecución del presente contrato, el contratista deberá presentar copia del recibo o certificado de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en donde se discriminen los pagos en salud, pensiones y riesgos laborales.
5. Presentar al supervisor del contrato la cuenta de cobro en la cual se indique el CDP al cual se imputan los pagos.
6. Acreditar una cuenta corriente o de ahorros con base en el listado de bancos y corporaciones que para tal efecto tiene la Tesorería, para realizar el pago acordado en el contrato.
7. Suscribir junto con el supervisor del contrato, el acta de inicio de actividades una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
8. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

SEXTA OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Contratista estará obligada a ejecutar las siguientes obligaciones especificas:

1. EL CONTRATISTA, se compromete a no ceder a terceros, total o parcialmente los derechos y obligaciones de este Contrato.
2. EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar al contratante los bienes y servicios objetos del presente proceso de contratación, en perfectas condiciones, con las mismas características, especificaciones y calidad que se indican en su Propuesta y en los plazos requeridos por el contratante.
3. El CONTRATISTA deberá prestar tener disponibilidad 24/7 en la estación de servicios para suministrar el combustible de acuerdo con lo solicitado por el contratante.
4. Ofrecer el precio por galón de ACPM, corriente, extra, aceites y grasas, dentro los parámetros autorizados por el gobierno nacional.
5. Las estaciones de servicio deben contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, quienes verificarán la placa de los automotores autorizados por la Alcaldía Municipal de Sopetrán.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas.
2. Tramitar los pagos en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio.
3. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
4. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato.
5. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.
6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
7. Realizar la supervisión del contrato.

OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA: El Contratista deberá constituir a favor del Municipio de **SOPETRAN ANTIOQUIA,** una garantía bancaria o una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia, que ampare:

AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO	Igual al PLAZO del CONTRATO y CUATRO (4) MESES MÁS
CALIDAD DEL SERVICIO	POR EL DIEZ (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO	IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS

El valor de la garantía única de cumplimiento será cancelado a **EL MUNICIPIO** como indemnización por las pérdidas que le causaren el incumplimiento del constructor a sus obligaciones contractuales. **NOVENA. MULTAS:** En los eventos en que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o en incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones que por este concepto adquiere, se aplicarán multas sucesivas así: 1. El 0.5% del valor del contrato por suministrar materiales que no cumplan normas de calidad obligatorias en Colombia. 2. El 0.2% del valor del contrato por tres anotaciones que haga el interventor con ocasión de retiro de personal que labora para ejecutar el objeto del contrato, por encontrarse sin la protección de seguridad social que por ley de hacerse. En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en una de las causales de multa, éste autoriza a **EL MUNICIPIO** para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se

le adeude a **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, EL MUNICIPIO hará efectiva la sanción penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL MUNICIPIO. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA EXCEPCIONAL:** Se entienden incorporadas a este contrato, las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley. **DÉCIMA TERCERA. PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **EL MUNICIPIO.** Adicionalmente, autoriza para qué en la Tesorería de Rentas, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso, hagan cruce de cuentas para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, pero sólo podrá iniciarse cuando sean aprobadas las garantías exigidas. **DECIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.** será ejercida por la Secretaría de planeación infraestructura y ambiente del Municipio o quien haga sus veces. **DECIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Es obligación del contratista garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE APORTES PARAFISCALES del personal que esté utilizando en la ejecución del contrato, lo que deberá demostrar durante los primeros quince días de cada mes, mediante la entrega de los respectivos soportes de pago, los cuales hará llegar a la administración y formará parte del presente contrato. El incumplimiento a esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas diarias equivalentes al 0.5% del valor del contrato hasta que se le dé el cumplimiento previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por EL MUNICIPIO administradora. Cuando durante la ejecución de este contrato o a la fecha de liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por un (1) mes, EL MUNICIPIO dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa consignada en este contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Si estas se llegaren a presentar en la etapa contractual y post contractual serán dirimidas preferentemente a través de las diferentes vías prejudiciales bien sea transacción o conciliación. En última ratio será considerada la resolución de dichos conflictos a través de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN: EL presente contrato se celebra en consideración a las calidades jurídicas de EL MUNICIPIO y del CONTRATISTA, por lo tanto, no podrá cederse a ninguna persona sin autorización escrita previa del contratante. **DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACION:** El presente convenio debe liquidarse de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este convenio, que no incurren en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** LAS PARTES certificaran que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN:** LAS PARTES serán responsables ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL MUNICIPIO o terceros, ocasiones por ***actos,*** hechos u omisiones de él, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL MUNICIPIO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada AL MUNICIPIO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que se adeude a LAS PARTES o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por EL MUNICIPIO en caso de que el contrato hubiere sido liquidado. **VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS E IMPUESTOS**: El Municipio de Sopetrán deducirá de los pagos correspondientes todos los impuestos y retenciones a que haya lugar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con relación al valor correspondiente. Para el presente proceso y dependiendo el régimen aplicable al futuro contratista, el Municipio de Sopetrán deducirá de cada uno de los pagos las siguientes estampillas. Se procede a citar de manera enunciativa:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla adulto mayor	4%	4%
Estampilla pro-cultura	2%	2%
Estampilla pro-hospital	1%	1%
Estampilla Pro-deporte	2%	2%
Rete Ica	7 x 1000	7 x 1000
Rete fuente	2.5%	2.5%
Declarante	4.0%	4.0%
No declarante	6.0%	6.0%

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: 1) Resolución de Adjudicación. 2) El contrato mismo. 3) El documento regla (pliegos de condiciones) con sus respectivas adendas y anexos. 4) La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. 5) Garantía Única de Cumplimiento y su aprobación y 6) Acta de inicio.

El presente Contrato es dado en el Municipio de Sopetrán, Antioquia a los veintiún (21) días del mes de abril de 2023, el cual se suscribirá de manera electrónica por medio de la plataforma SECOP II por las partes que aquí intervienen.

NATHALIE JIMENEZ PEREIRA.
alcaldesa encargada
CONTRATANTE
Firmado en original

LUIS FERNANDO DE JESUS RAVE.
71.741.128
INVERSIONES BENZINA S.A.S.
901.081.524-2
CONTRATISTA

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó:	Juan Esteban Montealegre Castro	Secretario de Planeación, infraestructura y ambiente.	
Revisó y aprobó jurídicamente:	Diego Alejandro Narváez	Jefe de la Oficina Asesora jurídica	
Proyectó jurídicamente:	Maria Fernanda Pérez Gallego.	Asesora Jurídica.	